



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
|-------------------|---|
| DEMANDANTE: | MARIA JOSEFA JIMENEZ SIMANCA, en representación de los intereses del menor K.D.G.J. |
| APODERADA: | DRA. THALIA MARIA OSPINO BARRERA |
| DEMANDADO: | LUIS RAUL GUTIERREZ PACHECO |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2023-00206-00 |
| ASUNTO: | AUTO RECHAZA DEMANDA |

CONSIDERACIONES

El Artículo 90, del C.G.P., nos señala los requisitos de la Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Referente al rechazo de la demanda por no subsanar, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Se observa en el presente proceso, que la parte demandante **MARIA JOSEFA JIMENEZ SIMANCA, en representación de los intereses del menor K.D.G.J.**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, no hizo uso del traslado concedido en el auto de Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), para subsanar la demanda. En consecuencia, se ordenará su **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **MARIA JOSEFA JIMENEZ SIMANCA, en representación de los intereses del menor K.D.G.J.**, través de apoderada judicial, en contra de **LUIS RAUL GUTIERREZ PACHECO**, por no haber subsanado dentro del término de los cinco (5) días.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lorena Margarita Gonzalez Rosado
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5213d4c422e422704fb3f44e3b43b2440211959d052ab358f82c425b06cd71fd**

Documento generado en 09/10/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>